En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil doce, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido del Secretario que autoriza, licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio.

El Secretario procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los señores Magistrados Saúl Acosta Hernández, Joel Daniel Baltazar Cruz, Juan José Barrientos Granda, Amador Coutiño Chavarría, León Dumit Espinal, Enrique Flores Ramos, Roberto Flores Toledano, Margarita Gayosso Ponce, Mónica Guarnero Vargas, María de los Ángeles Juárez Hernández, David López Muñoz, Álvaro David López Rubí, Blanca Louvier Díaz, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, Alfredo Mendoza García, Jorge Ramón Morales Díaz, Consuelo Margarita Palomino Ovando, Manuel Nicolás Ríos Torres, Fernando Humberto Rosales Bretón, Joel Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavaleta y Francisco Javier Vázquez Motolinía. A continuación, se agradeció la presencia de los Magistrados María Belinda Aguilar Díaz y Ricardo Velázquez Cruz, Coordinadora General y Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial, respectivamente. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar Señor Presidente", ante lo cual, el Magistrado David López Muñoz declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida con lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Pleno acordó, por unanimidad de votos, aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce.

2.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de determinación de responsabilidad administrativa número ********, seguido en contra del licenciado **********, en su carácter de Juez Sexto de lo Familiar, actualmente Juez Primero de lo Familiar del distrito judicial de Puebla.

En uso de la voz el Magistrado Manuel Nicolás Ríos Torres, manifestó que le surgía una interrogante, pues en su opinión, el Señor Juez posiblemente al momento de fijar la pensión alimenticia buscó privilegiar el derecho de que los alimentos les fueran garantizados a los acreedores alimentarios, haciendo uso de su potestad para determinarla, por ello, debiera tomarse en consideración que en materia familiar debe privilegiarse el velar por el beneficio de los menores y de la familia, aspecto que debiera considerarse para determinar si dicho Juzgador incurrió en una conducta reprochable, ya que, insistió, podría considerarse que con su determinación privilegió el interés superior de los menores acreedores alimentistas al momento de fijar dicha pensión definitiva.

En intervención el Magistrado Elier Martínez Ayuso, sostuvo que la problemática que en su momento advirtió la Segunda Sala en Materia Civil, y que motivó la integración de la responsabilidad administrativa por parte del Juez de referencia, no es otra que el incumplimiento a una ejecutoria dictada por el mencionado Órgano Colegiado, ello, porque en dicha ejecutoria, el Tribunal de Alzada, determinó que el Juzgador debía recabar las pruebas que estimara necesarias a fin de justificar la necesidad de los menores; lo reprochable del actuar del Juzgador se sustenta fundamentalmente en que, en lugar de cumplimentar en sus términos esa ejecutoria, hizo a un lado el sentido de esa determinación, y dejó la carga de la prueba a las partes para que finalmente terminara dictando una nueva resolución completamente ajena a lo impuesto por la Segunda Sala en Materia Civil en la ejecutoria dictada con antelación, lo que trajo como consecuencia que esa nueva resolución en la que se fijó nuevamente una pensión definitiva, fuera recurrida a través del Recurso de Apelación, del que conoció la Cuarta Sala en Materia

Civil y del que se advierte que los agravios esgrimidos por los impetrantes sustancialmente resultan similares a los de aquél primer Recurso de Apelación, y por tanto la Cuarta Sala en Materia Civil se vea obligada a conocer de agravios previamente atendidos por la Segunda Sala Civil en Materia Civil, en la ejecutoria inobservada por el Juez primigenio, lo que sin lugar a duda redundó en que de nueva cuenta existiera un exceso en la fijación de la pensión alimenticia definitiva, ante la falta de pruebas y elementos tendentes a justificar las necesidades de los menores y que finalmente permitieran razonar las causas que justificaren el monto impuesto por dicho concepto; lo que obligó en consecuencia a la Cuarta Sala en Materia Civil a pronunciarse en el mismo sentido en que previamente lo había hecho la Segunda Sala en Materia Civil en aquella ejecutoria infringida por el Juez de origen, por tanto, insistió, el problema que se plantea no se refiere a la justificación del monto establecido como pensión definitiva, sino más bien a la falta de cumplimentación por parte de la Autoridad que se le imputa la conducta, de una ejecutoria dictada por un Órgano Colegiado, en el caso, por la Segunda Sala en Materia Civil.

En uso de la voz, el Magistrado Alfredo Mendoza García, manifestó que además, de la ejecutoria dictada en un primer momento por la Segunda Sala en Materia Civil de la que forma parte, dentro del asunto que se analiza y del que, la Magistrada María de los Ángeles Juárez Hernández fue Ponente, debía precisarse que el criterio que se sostuvo al respecto, se justificaba debido a que anteriormente, la fijación de la pensión alimenticia definitiva, era determinada a criterio de la Autoridad Jurisdiccional en cuanto a la proporcionalidad que debía establecerse, posteriormente dicho criterio fue superado y se consideró un método matemático en el que sustancialmente se dividían las percepciones económicas del deudor alimentario entre el número de acreedores, contándose el mismo deudor por dos, con lo que se obtenía un criterio lógico más preciso, pero que de ninguna manera atendía a las circunstancias particulares de cada caso, por lo que los Tribunales Colegiados de la Federación concedían el Amparo de la Justicia Federal, sosteniendo que los criterios antes descritos eran inadecuados, imponiendo el criterio de que, de manera oficiosa, el Juzgador debía recabar el material probatorio necesario, tendente a analizar tanto el entorno socio económico en que se venían desenvolviendo los acreedores alimentarios, como el tipo de actividades que desempeñan, e incluso, los estándares de vida a los que estaban acostumbrados, tomando en cuenta así, las características específicas de cada caso para estar en posibilidad de establecer un criterio individualizado que atienda a la proporción que debe guardar la pensión que se fije, lo cual, ante la reiteración del referido criterio por parte de los mencionados Tribunales Federales, éste, ha sido retomado por las Salas Civiles del Poder Judicial del Estado, haciéndolo propio, precisión que consideró importante para tomarse en cuenta respecto de la responsabilidad del Juez Primigenio que se le imputa.

La Magistrada Mónica Guarnero Vargas, ante las intervenciones de los Señores Magistrados, pidió el uso de la palabra para precisar, que un elemento fundamental a considerar para justificar la determinación de la sanción al Juez de referencia, es que el mismo, al momento de dictar la segunda resolución por la fijó nuevamente una excesiva pensión alimenticia definitiva, y de cuyo Recurso de Apelación, como previamente lo refirieron los Magistrados que la antecedieron en el uso de la voz, conoció la Cuarta Sala en Materia Civil, es que él mismo Juez reconoció que no existían elementos probatorios que indicaran las necesidades alimentarias de los acreedores, por lo que, agregó, ello debía considerarse además, como un reconocimiento expreso al desacato en que incurrió al no cumplimentar en sus términos aquella primera ejecutoria emitida por la Segunda Sala en Materia Civil; aunado a lo anterior, continuó, en autos no se demostró ni siquiera elementos básicos para fijar el monto de la pensión definitiva como son el hecho de que los menores acudan a alguna Institución Educativa o no, y en su caso a cual asisten, e incluso el Juez en su segunda determinación intentó introdujo un aspecto novedoso que pretendiéndolo hacer ver como hecho notorio, consistente en que de acuerdo a las edades de los menores deba inferirse que cursan determinado grado escolar, lo cual resulta por demás injustificado, además de que de ninguna forma podría considerarse como un hecho notorio tal circunstancia vertida en la resolución del Juzgador de origen, pues de serlo, la Segunda Sala en Materia Civil, en su momento, al dictar la ejecutoria respectiva lo hubiera tomado en consideración, lo que no fue así, lo que no podría

interpretarse de otra manera que no fuera que existe el reconocimiento expreso por parte del Juzgador de que no se allegó del material probatorio que le permitiera en su momento justificar la determinación que tomara por cuanto hace al monto de la pensión alimenticia definitiva; incluso, agregó, existe Jurisprudencia que invocó la Segunda Sala en Materia Civil en la ejecutoria tantas veces referida, que sirve de apoyo para el criterio sostenido.

Ante las observaciones precisadas el Magistrado Manuel Nicolás Ríos Torres cuestionó a la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado si el Juez contaba con sanciones previas dentro de su expediente laboral, ante la afirmación de la mencionada Coordinadora, el Magistrado Manuel Nicolás Ríos Torres externó su deseo de sumarse a la votación de la mayoría respecto al punto sujeto a discusión, para ser aprobado por unanimidad de votos.

ACUERDO.- Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de determinación de responsabilidad administrativa número ********, seguido en contra del licenciado **********, en su carácter de Juez Sexto de lo Familiar, actualmente Juez Primero de lo Familiar del distrito judicial de Puebla, aprobando por unanimidad de votos y haciendo suyo en todos sus términos el contenido del proyecto de resolución que se somete a consideración del Pleno, en el sentido de declarar probada la responsabilidad administrativa atribuida al Juez de referencia y, como consecuencia, se le imponga una sanción consistente en cinco días de salario mínimo vigente en el Estado. Notifíquese y cúmplase.

3.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de queja administrativa número **********, promovida por **********, en contra del ciudadano **********, Juez de Paz de la localidad de Trinidad Sanctórum, Municipio de Cuautlancingo, Puebla.

ACUERDO.- Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de queja administrativa número ******, promovida por **********, en contra del ciudadano **********, Juez de Paz de la localidad de Trinidad Sanctórum, Municipio de Cuautlancingo, Puebla, aprobando por unanimidad de votos y haciendo suyo en todos sus términos el contenido del proyecto de resolución que se somete a consideración del Pleno, en el sentido de declarar infundada la queja administrativa mencionada. Notifíquese y cúmplase.

4.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de queja administrativa número *******, promovida por **********, en contra de los ciudadanos ********** y **********, Juez de Paz propietario y suplente, respectivamente, de la Comunidad de Ahuacatlán, Municipio de Huauchinango, Puebla.

ACUERDO.- Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto

por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de queja administrativa número ********, promovida por **********, en contra de los ciudadanos ********** y **********, Juez de Paz propietario y suplente, respectivamente, de la Comunidad de Ahuacatlán, Municipio de Huauchinango, Puebla, aprobando por unanimidad de votos y haciendo suyo en todos sus términos el contenido del proyecto de resolución que se somete a consideración del Pleno, en el sentido de decretar infundada la queja administrativa señalada. Notifíquese y cúmplase.

5.- Propuesta del Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, a efecto de que se autorice el calendario de visitas ordinarias a los Tribunales del Estado, correspondiente al período comprendido del treinta y uno de agosto al dieciocho de septiembre del presente año.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 4 fracción II del Reglamento de Visitas a los Tribunales del Estado, se autoriza el calendario de visitas ordinarias de supervisión a los Tribunales del Estado en los términos expuestos. Cúmplase.

6.- Oficio del Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual informa a este Cuerpo Colegiado, que de acuerdo al calendario aprobado de visitas a los órganos jurisdiccionales, se realizaron seis visitas ordinarias en el periodo que comprende del diez al veintiuno de agosto del presente año, siendo éstas a los Juzgados de Ejecución de Sentencias, de Ejecución de Medidas de Justicia de Adolescentes, de Ejecución de Sentencias Itinerante, Especializado en Justicia para Adolescentes, Archivo Judicial del Estado y Centro Estatal de Mediación. Igualmente remite actas de visita e informe estadístico, con lo que se da cuenta al Pleno para los efectos procedentes.

Se le concede el uso de la palabra al Magistrado Ricardo Velázquez Cruz para que haga las manifestaciones correspondientes.

En uso de la palabra el Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, refirió que previamente se les hizo llegar a cada uno de los integrantes del Tribunal Pleno copia del documento de cuenta, subrayando al respecto que por cuanto hace a los Juzgados Especializados de Justicia para Adolecentes, su trabajo es verdaderamente sorprendente, debido a la enorme carga de trabajo que tienen, al igual que en los Juzgados de Ejecución de Sentencias, por cuanto hace al Juzgado Especializado de referencia, su titular le comentó que más del noventa por ciento de los asuntos que conoce, los menores provienen de familias desintegradas, impacta en su integración a la sociedad, lo que llama la atención, ya que refirió la Juez también que por lo visto en los estudios Psicológicos, el hecho de que las familias se desintegren puede ser un factor determinante en el actuar de los jóvenes, que podría influir en la tendencia delictiva de los mismos, ello, ante la falta de pertenencia de grupo, algunos de ellos empiezan a delinquir al empezar a formar parte de pandillas que los acogen, y que atienden a los complejos psicológicos que se generan en los menores, ante la falta de un grupo familiar del que pudieran formar parte, aspecto que ha sido tomado en consideración por el centro de prevención nacional de prevención al delito, lo que incluso podría dar lugar a una investigación seria, como ya ha sucedido en otros Estados de la República, ya que poco se ha hecho sobre el combate a la desintegración familiar, lo que de hacerse podría contribuir a que menos jóvenes se integraran a grupos delictivos con el afán de subsanar la ausencia de aquél instinto de pertenencia a que hizo referencia con anterioridad. Por su parte agregó, que el Centro Estatal del Mediación, también está dando resultados, que durante su visita incluso presenció una fila de setenta personas aproximadamente que estaban en espera de su turno para acudir este medio alternativo de solución de conflictos, lo que está contribuyendo sin duda a evitar una carga social negativa, pues además cuentan con un

área de psicología que los auxilia en las labores de mediación, en la que se dan efectivas terapias a quienes recurren al mismo; al respecto consideró pertinente señalar que en ese rubro precisamente tuvo conocimiento de que incluso en casos en que las parejas recurren con la finalidad de lograr la disolución del vínculo matrimonial, gracias a este departamento de psicología, se sensibilizaban algunos de ellos, de que aquella salida no constituía necesariamente la más adecuada, lográndose con ello además en alguna medida que se contribuya a evitar la desintegración familiar, lo que sin duda da lugar a otro aspecto que podría ser objeto de un análisis más profundo, en el sentido de que es bien sabido que existen varios requisitos establecidos para poder contraer nupcias, pero en realidad no existen medidas preventivas para evitar el divorcio, pues el ejercicio del divorcio, agregó, debiera llevarse a cabo con medidas preparativas para el mismo por parte del Poder Ejecutivo que es quien une a los consortes, de ahí que surja la interrogante, de cómo se puede considerar que el Estado protege a la familia si en una sola audiencia se puede disolver el vínculo que los une.

Retomando el tema del Centro Estatal de Mediación, continuó señalando que si bien es cierto la carga de trabajo en dicho centro es mucha, también lo es que los procedimientos que se siguen ante el mismo son mucho más cortos de lo que serían si se sigue un procedimiento jurisdiccional, lo que constituye una ventaja más para quienes recurren a este Centro de justicia alternativa y también restaurativa; finalizando su intervención señalando que las peticiones administrativas constan en el documento en mención.

ACUERDO.- Se agradece al Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, el informe de las visitas ordinarias practicadas a los Juzgados de Ejecución de Sentencias, de Ejecución de Medidas de Justicia de Adolescentes, de Ejecución de Sentencias Itinerante, Especializado en Justicia para Adolescentes, Archivo Judicial del Estado y Centro Estatal de Mediación.

7.- Se hace del conocimiento de este Cuerpo Colegiado que en sesión ordinaria de Pleno, celebrada el veintiuno de junio de dos mil doce se aprobó que el Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial, elaborara un trabajo de investigación en el que se estableciera la diferencia entre el acto administrativo y jurisdiccional dentro de las quejas administrativas. Por lo anterior, el Magistrado Ricardo Velázquez, presenta el Proyecto para revisión de los ciudadanos integrantes de este Órgano Colegiado y que se refiere a los criterios que deben tomarse en cuenta en materia de queja por responsabilidad administrativa.

En uso de la palabra, el Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, manifestó que el hecho de dar a conocer el trabajo que le fue encomendado, fue para efecto de que los integrantes del Tribunal Pleno pudieran analizarlo y posteriormente aprobarlo; considerando oportuno hacer algunas precisiones con respecto al mismo, refirió que el trabajo cuenta con algunos temas que si bien es cierto no tienen relación directa con el punto principal de análisis, también lo es que son tomados en consideración y como antecedente, el trabajo presentado, agregó, constituye una hipótesis, no propiamente un protocolo de investigación, la forma central del estudio consta entre las cuarenta y tres a setenta y tres y es precisamente en las que se aborda al análisis principal tomando en cuenta los antecedentes ínsitos en el mismo documento.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se agradece el trabajo realizado por el Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial, e igualmente se pone a disposición de los integrantes del Tribunal Pleno para su análisis y para que en su caso, se formulen las observaciones que se estimen pertinentes, hecho lo cual, en el momento oportuno sean un referente en la ponderación que haga en ulteriores resoluciones que se adopten por el Tribunal Pleno. Cúmplase.

8.- Oficio del licenciado **********, Juez de lo Civil y de lo Penal del

distrito judicial de Acatlán, Puebla, por medio del cual remite el certificado de incapacidad médica que le expidió el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, por el término de catorce días, contados a partir del veintidós de agosto de dos mil doce. Al respecto, somete a consideración de este Cuerpo Colegiado que, se designe al licenciado **********, para que en su carácter de Secretario de Acuerdos, se haga cargo del despacho de los asuntos de ese Juzgado durante el lapso mencionado. Con lo que se da cuenta a este Cuerpo Colegiado para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV, 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado del contenido del oficio del licenciado **********, Juez de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Acatlán, Puebla, por medio del cual informa que le fue expedido certificado de incapacidad médica por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, por el término de catorce días contados a partir del veintidós de agosto de dos mil doce.

SEGUNDO.- Se ordena que el abogado **********, en su carácter de Secretario de Acuerdos se haga cargo del despacho de los asuntos radicados en dicho Juzgado, por el lapso referido. Comuníquese y cúmplase.

9.- Se informa al Honorable Pleno que fue recibido un oficio de la Directora General de la Fundación Junto con los Niños de Puebla (JUCONI), A.C., por medio del cual solicita el préstamo del patio principal del Palacio de Justicia, sede de este Tribunal, a efecto de ofrecer un coctel para cuatrocientas cincuenta personas, el día viernes treinta de noviembre del presente año, en un horario de diecinueve treinta a veintitrés treinta horas, en virtud del Segundo Congreso Internacional Juconi, denominado “Rompiendo los ciclos de violencia y exclusión: construyendo relaciones armoniosas”, mismo que se llevará a cabo los días veintinueve y treinta de noviembre, así como el primero de diciembre de dos mil doce, en el Centro de Convenciones de Puebla.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autoriza el uso del patio principal del Palacio de Justicia, sede de este Tribunal, a la Fundación Junto con los Niños de Puebla, a efecto de ofrecer un coctel para cuatrocientas cincuenta personas, el día viernes treinta de noviembre de dos mil doce, en un horario de diecinueve treinta a veintitrés treinta horas. Comuníquese y cúmplase.

10.- Oficio de la doctora Julia Luna Zarate, Directora del Servicio Médico Forense en el Estado, mediante el cual somete a consideración del Pleno la propuesta de nombrar al doctor Pedro Alberto Ramiro Valera, como Médico Legista adscrito al Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, cuyos honorarios serán pagados con cargo al erario del Ayuntamiento en cita.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra al doctor Pedro Alberto Ramiro Valera, Médico Legista de Tlatlauquitepec, Puebla, a partir del veinticuatro de agosto de dos mil doce, cuyos honorarios serán pagados con cargo al erario del Ayuntamiento de esa localidad. Comuníquese esta resolución al Presidente Municipal de Tlatlauquitepec y a la Directora del Servicio Médico Forense en el Estado, para su conocimiento y efectos. Cúmplase.

11.- Oficio de la doctora Julia Luna Zarate, Directora del Servicio Médico Forense en el Estado, mediante el cual somete a consideración del Pleno la propuesta de nombrar al doctor Víctor Manuel García García, como Médico Legista interino, por el lapso comprendido del veinte de agosto al treinta y uno de diciembre del año en curso. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra al doctor Víctor Manuel García García, Médico Legista interino, por el lapso comprendido del veinte de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

12.- Oficio de la doctora Julia Luna Zarate, Directora del Servicio Médico Forense en el Estado, mediante el cual somete a consideración del Pleno la propuesta de nombrar a la doctora Blanca Leticia Passos Dorantes, como Médico Legista interina, por el lapso comprendido del veinte de agosto al treinta y uno de diciembre del año en curso. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra a la doctora Blanca Leticia Passos Dorantes, Médico Legista interina, por el lapso comprendido del veinte de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

13.- Escritos de los licenciados Raúl de la Rosa Ruiz, Héctor Alejandro González Tapia, Dulce Carolina Reyes González, Juana Aviles Varillas, Yanet Roque Bustamante, Itzel Tobón Muñoz, Norma Elena Hernández Méndez, Alejandro Victoriano Pablo, Eunicet Adriana Parada Jiménez, Alicia Cid Suárez, Héctor Edgardo Cabrera Bravo, Juan Manuel Pérez Monreal, Mayra Mallela Cortés Dorantes, Sergio Gálvez Aguilar, Maricarmen Moreno Ramírez, Dani Ramos Cabrera, Marco Antonio Cárcamo Calderón, Edgar Galindo Soto, Antonio Vega Ramírez, Miguel Ángel Pérez Romero, Omar Ortega Cuellar, Mariela Ruiz Rojas, Miguel Abraham Zafra Flores, Omar Álvarez Tlatoa, Jordan Bernabé Manilla , Adriana Cuevas Pineda, Diana Alejandra Villanueva Tzontlimatzi, Francisco Salamanca Jiménez, Francisco Javier Martínez Pavia, Johnny Aponte Pérez, Sandra Priego Juárez, Mariana López Vázquez, Gustavo Villegas Zumbeño, Roxana Luna Porquillo, Alberto Gómez Sánchez, José Alfredo Julián Peral, Kenia Guadalupe Mendoza Hernández, María Cristina Munive Guerrero, Agustín de los Santos Dávila, Juan Carlos Cordero Cruz, Bertha Virginia Sánchez Cóyotl, Teófilo Reyes Guerrero, José Alonso Ruiz Echeverría, Ruth Becerra García, Jesús Manuel Amador Castillo, José Arturo Espejel Montaño, Manuel Candedo Iglesias, Fernando Montes Gómez, Juan Carlos Sandoval García, Alejandra Luna Soriano, Raúl Ramírez Juárez, Arturo Hernández Martínez, Marisol Hernández Villaverde, Gabriela Ruiz Reyes, Rubén Alejandro Sánchez Ayala, Víctor Hugo Luna de Dios, Nayelly Alexandra Victoria Sandoval, Adriana González Franco, Javier Ángel Gutiérrez Cruz, Liliana Aurora López Rojas, Margarita Tecocoatzi Díaz, María Andrea Concepción Robles Zamora, Emanuel Caltenco Velázquez, María Areli Sánchez Gómez, Leticia Álvarez Juárez, Karla Adorain Calderón Aguayo, Norma Alicia Rosales Méndez, Álvaro García Garmendia, Marisol Salazar Ximello y Silverio Pérez Flores, solicitando el registro de sus títulos de licenciados en derecho y abogados, notarios y actuarios, respectivamente.

ACUERDO.- Téngase a los licenciados Raúl de la Rosa Ruiz, Héctor Alejandro González Tapia, Dulce Carolina Reyes González, Juana Aviles Varillas, Yanet Roque Bustamante, Itzel Tobón Muñoz, Norma Elena Hernández Méndez, Alejandro Victoriano Pablo, Eunicet Adriana Parada Jiménez, Alicia Cid Suárez, Héctor Edgardo Cabrera Bravo, Juan Manuel Pérez Monreal, Mayra Mallela Cortés Dorantes, Sergio Gálvez Aguilar, Maricarmen Moreno Ramírez, Dani Ramos Cabrera, Marco Antonio Cárcamo Calderón, Edgar Galindo Soto, Antonio Vega Ramírez, Miguel Ángel Pérez Romero, Omar Ortega Cuellar, Mariela Ruiz Rojas, Miguel Abraham Zafra Flores, Omar Álvarez Tlatoa, Jordan Bernabé Manilla , Adriana Cuevas Pineda, Diana Alejandra Villanueva Tzontlimatzi, Francisco Salamanca Jiménez, Francisco Javier Martínez Pavia, Johnny Aponte Pérez, Sandra Priego Juárez, Mariana López Vázquez, Gustavo Villegas Zumbeño, Roxana Luna Porquillo, Alberto Gómez Sánchez, José Alfredo Julián Peral, Kenia Guadalupe Mendoza Hernández, María Cristina Munive Guerrero, Agustín de los Santos Dávila, Juan Carlos Cordero Cruz, Bertha Virginia Sánchez Cóyotl, Teófilo Reyes Guerrero, José Alonso Ruiz Echeverría, Ruth Becerra García, Jesús Manuel Amador

Castillo, José Arturo Espejel Montaño, Manuel Candedo Iglesias, Fernando Montes Gómez, Juan Carlos Sandoval García, Alejandra Luna Soriano, Raúl Ramírez Juárez, Arturo Hernández Martínez, Marisol Hernández Villaverde, Gabriela Ruiz Reyes, Rubén Alejandro Sánchez Ayala, Víctor Hugo Luna de Dios, Nayelly Alexandra Victoria Sandoval, Adriana González Franco, Javier Ángel Gutiérrez Cruz, Liliana Aurora López Rojas, Margarita Tecocoatzi Díaz, María Andrea Concepción Robles Zamora, Emanuel Caltenco Velázquez, María Areli Sánchez Gómez, Leticia Álvarez Juárez, Karla Adorain Calderón Aguayo, Norma Alicia Rosales Méndez, Álvaro García Garmendia, Marisol Salazar Ximello y Silverio Pérez Flores, solicitando el registro de sus títulos de licenciados en derecho y abogados, notarios y actuarios, respectivamente, y toda vez que se encuentran expedidos conforme a la ley, por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XXI y 91 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, regístrense en el libro respectivo y con las anotaciones correspondientes devuélvanse a los ocursantes, asimismo expídase constancia del registro a los interesados. Cúmplase.

ASUNTOS GENERALES.

A continuación, el Magistrado David López Muñoz, consultó a los señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a los señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la próxima reunión que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil doce, firmando la presente acta el Magistrado David López Muñoz, ante el Secretario de Acuerdos, licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio. Doy fe.